

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Acondicionamiento de camino de acceso al caserío y construcción de una escuela con vivienda para el Maestro.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19885

ORDEI de 18 de junio de 1982 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «San José y la Charca», sita en el término municipal de Jayena (Granada).

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «San José y La Charca», en el término municipal de Jayena (Granada), por oferta voluntaria de sus propietarios, doña Silvina y don Manuel Garrido Márquez, el Instituto ha instalado en la misma 21 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Defensa y conservación de suelos y plantaciones de almendros.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconseja que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62 y 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de los señores Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 1982, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados. En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a las obras y mejora de la finca «San José y La Charca», en el término municipal de Jayena (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general no imputables a los empresarios, y por consiguiente, abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a sus presupuestos las siguientes: Defensa y conservación de suelos, casa del Guarda.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés agrícola privado y, por tanto, subvencionadas con el 30 por 100, las de plantaciones de almendros.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19886

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria láctea a instalar en Güimar (Santa Cruz de Tenerife) por don Jerónimo León Ramírez, promotor de una Sociedad en proyecto de constitución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jerónimo León Ramírez, como promotor de una Sociedad en proyecto de constitución, para acoger la instalación de una industria láctea en el término municipal de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la industria láctea a instalar en el término municipal de Güimar (Santa Cruz de Tenerife) por una Sociedad en proyecto de constitución, cuyo promotor es don Jeró-

nimo León Ramírez, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco. Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro, justificando que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Siete. A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijarán los plazos correspondientes para la iniciación y terminación de los trabajos de instalación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19887

RESOLUCION de 12 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80V7-3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Manufacturas Lasuen, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuen», modelo BLP-80/7-3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Lamborghini», modelo 784 DTX, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8212.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

19888

RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño (Orense).

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Castrelo de Miño.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en Orense el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

19889 *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro (Orense).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Amoeiro.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en Orense el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

19890 *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Teo.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

19891 *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Dubra.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19892 *ORDEN de 13 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Felguera-IHI, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles y la exportación de depósitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Felguera-IHI, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles y la exportación de depósitos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Felguera-IHI, S. A.», con domicilio en calle Orense, 8, 2.º, Madrid y NIF A-28257376.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas laminadas en caliente, de diferentes dimensiones y espesores, superiores a 4,75 milímetros, calidad A-516 gr. 70 según norma ASTM, composición: 0,28 por 100 máx. C, 0,77/1,30 por 100 Mn, 0,035 por 100 máx. P, 0,04 por 100 máx. S, 0,13/0,33 por 100 Si, de la P. E. 73.13.19.2.

2) Perfiles de acero obtenidos en caliente angulares, normales mayores de 80 milímetros de altura, simplemente laminados calidad A-36 según norma ASTM y con la modificación 1 del código APJ-650, composición: 0,28 por 100 máx. C, 0,15/0,40 por 100 Si, 0,80/1,20 por 100 Mn, 0,04 por 100 máx. P, 0,05 por 100 S, 0,20 por 100 Cu, de la P. E. 73.11.18.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Depósito para contener amoniaco líquido, de 15.000 metros cúbicos de capacidad, 28 metros de diámetro del tanque o depósito, 000,642 metros de altura y peso neto de 280 toneladas métricas, de la P. E. 73.22.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

- 295,836 kilogramos de la mercancía 1), y
- 13,370 kilogramos de la mercancía 2).

b) Como porcentajes de pérdidas se establece lo siguiente:

— Para la mercancía 1), el del 7,23 por 100 del cual, el 1,50 por 100, en concepto de mermas (por oxidación) y el 6,23 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chapas, por la P. E. 73.13.19.2.

— Para la mercancía 2), el del 12,03 por 100, del cual el 1,35 por 100 en concepto de mermas y el 10,68 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, de la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar el porcentaje en peso, calidad, composición y espesores de la primera materia realmente incorporada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y